

## RDO: 2021-00107 APORTE ESCRITO DE CONTESTACION DE DEMANDA Y RECURSO DE REPOSICION

Jairo Falcon <falconprasca@yahoo.es>

Mié 20/04/2022 9:31

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Bolivar - Zambrano <j01prmzambrano@cendoj.ramajudicial.gov.co>

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ZAMBRANO - BOLIVAR

E.S.D.

REFERENCIA: EJECUTIVO POR ALIMENTOS

DEMANDANTE: MARISOL AMESQUITA CASTRO

DEMANDADO: RAMON RAFAEL VIDES PEREZ

RADICADO: 2021 -00107 – 00

ASUNTO: ADJUNTO DOS ARCHIVOS PDF, QUE CONTIENEN CONTESTACION DE DEMANDA Y EXCEPCIONES DE MERITO Y RECURSO DE REPOSICION

**Por favor acusar recibido.**

Atentamente,

**JOHN JAIRO FALCON PRASCA**

**ABOGADO**

Especialista en Derecho Administrativo

T.P. 196.065 C.S.J

Telefonos: 2517402 - 3104577131

Correo: falconprasca@yahoo.es

**HONORABLE:  
 JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ZAMBRANO - BOLIVAR  
 E.S.D.**

**REFERENCIA: EJECUTIVO POR ALIMENTOS**

**DEMANDANTE: MARISOL AMESQUITA CASTRO  
 DEMANDADO: RAMON RAFAEL VIDES PEREZ**

**RADICADO: 2021 -00107 – 00**

**ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION**

**JOHN JAIRO FALCON PRASCA**, abogado inscrito, identificado con la cédula de ciudadanía N° 15.306.803 expedida en Cauca, y portador de la Tarjeta Profesional N° 196.065 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado judicial del señor **RAMON RAFAEL VIDES PEREZ**, varón mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía N.º1.049.346.460 en calidad de demandado, estando dentro del termino legal, me permito presentar RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL MANDAMIENTO DE PAGO, decretado el día 26 de enero de 2022 y notificado a mi poderdante el día 06 de abril de 2022, con los siguientes argumentos jurídicos:

#### **OPORTUNIDAD**

Artículo 430 del Código General del Proceso, consagra

*«Los requisitos formales del título ejecutivo sólo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento ejecutivo. No se admitirá ninguna controversia sobre los requisitos del título que no haya sido planteada por medio de dicho recurso. En consecuencia, los defectos formales del título ejecutivo no podrán reconocerse o declararse por el juez en la sentencia o en el auto que ordene seguir adelante la ejecución, según fuere el caso.»*

El Juzgado Promiscuo Municipal de Zambrano Bolívar, libro mandamiento ejecutivo de pago con fecha 26 de enero de 2022, dicho mandamiento ejecutivo fue notificado el día 06 de abril de 2022 a través de correo electrónico de conformidad con el Decreto 806 de 2020 artículo 8, *"la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación"*, por lo tanto, el termino para reponer el mandamiento de pago aún se encuentra vigente, en el cual se radica el presente recurso.

#### **ARGUMENTOS DEL RECURSO DE REPOSICION.**

1. El artículo 422 del Código General del Proceso, consagra

*"TITULO EJECUTIVO. Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones **expresas, claras y exigibles** que consten de documentos que provengan del deudor o de su causante (...)"*  
**(negrillas fuera de texto)**

Lo anterior quiere decir, que para demandar ejecutivamente la obligación debe estar declarada de tal manera que se pueda determinar con precisión en qué consiste, la obligación debe ser precisa y se debe identificar con claridad qué se debe, a quien se debe y quién debe. La obligación debe ser exigible, y esta es exigible cuando se puede identificar la obligación, al deudor y al acreedor, y principalmente, cuando ha expirado el plazo para satisfacer la obligación.

En el caso que nos ocupa, el título ejecutivo que consiste en la acta de audiencia con radicación número 13894-4089-001-2019-00074-00 expedida por el Juzgado Promiscuo Municipal de Zambrano Bolívar, mi mandante *RAMON RAFAEL VIDES PEREZ*, se compromete a dar la suma de \$320.000 mensuales, de la siguiente manera \$160.000 los días 2 de cada mes, y \$160.000 los días 17 de cada mes, a partir del 17 de diciembre del 2019, los entregados ... Igualmente se compromete a (3) mudas de ropa completas, con zapatos (...)"

No se cumple los requisitos del título ejecutivo que sea claro, expreso y mucho menos exigible en una suma de dinero, esta errado el mandamiento de pago del despacho, al decretar "mas el valor de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000) por concepto de una muda de ropa completa (pantalón, camisa, zapatos e interiores) correspondientes al 09 de septiembre de 2021"

El título ejecutivo no esta expreso que el valor de las mudas de ropa pactadas en audiencia de conciliación fuese por la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000), solo habla de unas mudas de ropa, por lo tanto, no es exigible en sumas de dineros.

Dicha obligación es exigible ejecutivamente como obligación de dar, mas no de sumas de dinero, y por lo tanto, mi mandante cumplirá dicha obligación de dar la muda de ropa.

2. El mandamiento ejecutivo de pago **exige** a mi mandante, nuevamente el pago de una de las quincenas del mes de marzo de 2021, es decir, cobrar \$160.000 que ya están pagos, para probar esta aseveración, me permito aportar las dos quincenas del mes de marzo de 2021, luego en conclusión, este mandamiento ejecutivo, no es claro, por lo tanto, no es exigible.
3. Otro problema jurídico que adolece el mandamiento ejecutivo decretado por el despacho es que pago se **exige** a mi mandante, nuevamente el pago de una de las quincenas del mes de octubre de 2021, es decir, cobrar \$160.000 que ya están pagos, para probar esta aseveración, me permito aportar las dos quincenas del mes de octubre de 2021, luego en conclusión, este mandamiento ejecutivo, no es claro, por lo tanto, no es exigible.

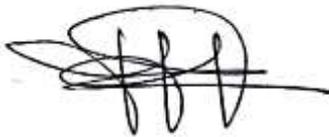
4. El mandamiento ejecutivo de pago, esta errado, en razón, de que expresa una suma de dinero excedente a lo debido por mi mandante, ya que se le están realizando cobros de unos meses que mi mandante ya cumplió, explicados en los numerales que anteceden, así mismo, en el mandamiento de pago ordena el pago ejecutivo por la suma de \$4.306.880, y en el numeral tercero, decreta el embargo de la suma de \$6.400.000, es decir, no coincide con la suma decretada en el numeral primero del mandamiento de pago, por lo tanto, no es clara la obligación del demandado.

DE CONFORMIDAD CON LO ANTERIOR, SOLICITO SEÑOR JUEZ CONCEDA EL RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN CONSECUENCIA DE REVOQUE EL MANDAMIENTO DE PAGO POR AUSENCIA DE LOS REQUISITOS FORMALES DEL TITULO EJECUTIVO.

**PRUEBAS:**

- ✓ Acta de audiencia radicación 13894-4089-001-2019-00074-00
- ✓ Recibo de cuota alimentaria correspondiente al mes de marzo de 2021
- ✓ Recibo de cuota alimentaria correspondiente al mes de octubre de 2021

Atentamente,



**JOHN JAIRO FALCON PRASCA**

C.C. N.º 15.306.803

T.P. N.º 196.065 C.S.J.

Correo: [falconprasca@yahoo.es](mailto:falconprasca@yahoo.es)

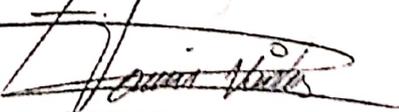
Radicación No. 13894-4089-001-2019-00074-00

**ACTA DE AAUDIENCIA DE QUE TRATA EL ART. 392, 372 y 373 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO**

En Zambrano Bolívar a los diecinueve (19) días del mes de noviembre de dos mil diecinueve (2019), siendo las ocho y treinta (08:30 a.m.), se constituyó en audiencia el Juzgado Promiscuo Municipal de Zambrano Bolívar con el fin de llevar a cabo la audiencia de que trata los artículos , 372 y 373 del Código General del Proceso; La cual viene ordenada por auto que antecede, dentro del proceso de Fijación de Cuota de Alimento presentado por la señora **MARISOL AMESQUITA CASTRO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.049.349.662, expedida en Zambrano, contra el señor **RAMON RAFAEL VIDES PEREZ** identificado con C.C. No. 1.049.346.460 de Zambrano. Instalada la misma y después de la presentación de las partes. Se dieron inicio a las etapas de la audiencia, etapa de conciliación, el señor Juez insta a las partes instan a las partes a conciliar, las cuales presentan de manera libre y voluntaria el siguiente acuerdo conciliatorio; la parte demandada, señor **RAMON RAFAEL VIDES PEREZ**, se compromete a dar la suma de **TRECIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$320.000)** mensuales, de la siguiente manera, \$160.000 los días dos (2) de cada mes y \$160.000 los días diecisiete (17) de cada mes, a partir del día 17 de diciembre del presente año, los cuales serán entregados a través de la Comisaría de Familia de ésta Municipalidad, igualmente se compromete a tres (3) mudas de ropa completas, con zapatos, de la siguiente manera, una muda los días 9 de septiembre de cada año, y dos mudas antes del 20 de diciembre de cada año, empezando en diciembre de 2019. Toma el uso de la palabra el Despacho quien aprueba la presente conciliación por estar ajustada a derecho y acorde a lo estipulado por el artículo 129 y Ss del Código de la infancia y adolescencia. La presente acta presta merito ejecutivo y da tránsito a cosa juzgada, igualmente se ordena el levantamiento del embargo que recae sobre la parte demandada. Siendo así las cosas el Despacho da traslado a los intervinientes quienes manifiestan estar de acuerdo a lo planteado. No siendo otro el motivo de la presente diligencia se da por terminada y se firma por los intervinientes.

  
**FABIAN ENRIQUE COTES MOZO**  
Juez

  
**MARISOL AMESQUITA CASTRO**  
Demandante

  
**RAMON RAFAEL VIDES PEREZ**  
Demandado



REPUBLICA DE COLOMBIA  
 DEPARTAMENTO DE BOLIVAR  
 MUNICIPIO DE ZAMBRANO  
 ALCALDIA MUNICIPAL  
 COMISARIA DE FAMILIA

Zambrano-Bolivar, Avenida 20 de enero No. 13-27

Código Postal: 132040 - Nit. 890481177-7

E-Mail: [alcaldia@zambrano-bolivar.gov.co](mailto:alcaldia@zambrano-bolivar.gov.co) Web Site: [www.zambrano-bolivar.gov.co](http://www.zambrano-bolivar.gov.co)

**RECIBO DE CUOTA ALIMENTARIA**

Zambrano Bolivar, 03-MAR-21.

Recibi de KAREN FLORES la suma  
 de 100.000 MIL PESOS por concepto de cuota alimentaria a favor  
 del menor JOEL VIDES A.

Esta cuota es retirada por MARISOL AMESQUITA

Quien recibe

Marisol Amésquita

Quien entrega

Karen Flores  
 C.C. 1003427296



REPUBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO DE BOYACÁ  
MUNICIPIO DE ZAMBRANO BOLÍVAR  
ACCIÓN SOCIAL

COMISARIA DE FAMILIA

Zambrano Bolívar, Avenida de la Libertad No. 112

Código Postal: 142040 - No. 24040 - 777

E-Mail: [abofzambolivar.gov.co](mailto:abofzambolivar.gov.co) Web Site: [www.zambolivar.gov.co](http://www.zambolivar.gov.co)

### RECIBO DE CUOTA ALIMENTARIA

Zambrano Bolívar, 17 DE MARZO - 21

Recibi de RAMÓN VIDES la suma  
de 160.000 MIL PESOS, por concepto de cuota alimentaria a favor  
del menor JOEL VIDES A.

Esta cuota es retirada por MARISOL AMEZQUETA

Quien recibe

JUAN CASTRO  
C.C. N° 30855133

Quien entrega

Ramón Vides  
C.C. N° 1049346460



Zambrano  
**PRIMERO**

Social mas Productivo



Familia



PRETENSIONES

### RECIBO DE CUOTA ALIMENTARIA

Zambrano Bolívar, 04-08-21

Recibí de KARELO FLORES la suma de 160.000 MIL PESOS por concepto de cuota alimentaria a favor del menor JOEL DANOVIDES.

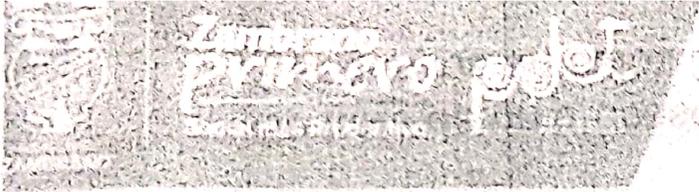
Esta cuota es retirada por MARISOL AMESQUITA.

Quien recibe

Quien entrega

Marisol Amesquita

C.C.N°



Artículo 384 del Código General del Proceso  
El presente es un documento de proceso, artículo 1º capítulo

PROCESO

**RECIBO DE CUOTA ALIMENTARIA**

Zambrano Bolívar, 19 - oct - 21

Recibí de KAREN FLORES, la suma de dieciocho mil pesos, por concepto de cuota alimentaria a favor del menor JOEL VIDAL A.

Esta cuota es retirada por MARTSOVIATSOQUITA.

Quien recibe

Quien entrega

Martsoviatsoquita

[Signature]

C.C. N°

C.C. N°

HONORABLE:  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ZAMBRANO - BOLIVAR  
E.S.D.

REFERENCIA: EJECUTIVO POR ALIMENTOS

RADICADO: 2021 -00107 - 00

DEMANDANTE: MARISOL AMESQUITA CASTRO  
DEMANDADO: RAMON RAFAEL VIDES PEREZ

ASUNTO: OTORGAMIENTO DE PODER

RAMON RAFAEL VIDES PEREZ, varón mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía N.º1.049.346.460, actuando en causa propia, manifiesto que le confiero PODER AMPLIO Y SUFICIENTE al profesional del derecho Doctor JOHN JAIRO FALCON PRASCA, abogado inscrito, identificado con la cédula de ciudadanía N° 15.306.803 expedida en Cauca, y portador de la Tarjeta Profesional N° 196.065 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación en mi calidad demandado, realice mi defensa técnica y defienda mis intereses en el proceso de la referencia

Mi apoderado cuenta con las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de realizar recurso de reposición del art. 430 del C.G.P, presentar excepciones, conciliar, transigir, sustituir, desistir, renunciar, reasumir, revocar poder, solicitar copias, presentar incidentes de nulidades, presentar derecho de petición, presentar demanda, presentar tutela, y en general realizar todas aquellas actuaciones procesales que vayan en beneficios de mis intereses, facultades otorgadas en el artículo 77 Código General del Proceso.

Por favor, sírvase reconocerle personería jurídica a mi apoderado conforme a poder por mi conferido.

Atentamente

*Ramon Rafael Vides Perez*  
RAMON RAFAEL VIDES PEREZ  
C.C.º1.049.346.460

Acepto poder,

*John Jairo Falcon Prasca*  
JOHN JAIRO FALCON PRASCA  
C.C. N.º 15.306.803  
T.P.N.º 196.065 C.S.J.  
Correo: falconprasca@yahoo.es

**I.V.A.**

NOTARIA ÚNICA DE ZAMBRANO - BOLIVAR  
DILIGENCIA DE REPRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO  
El suscrito *Ramon Rafael Vides Perez* certifica que este escrito fue presentado y suscrito por *Ramon Rafael Vides Perez* identificado con cedula de ciudadanía N.º *1.049.346.460* Expedido en *Zambrano, Bolivar*  
Quien manifiesta que es el interesado y que la firma puesta en el es suya  
El Compareciente *Ramon Rafael Vides Perez*  
06 ABR. 2022  
Mueble del Compareciente  
NOTARIO

LA HUELLA DACTILAR DEL DEUDOR DEBE ESTAMPARSE EN ESTE DOCUMENTO.

A RUEGO E INSISTENCIA DEL INTERESADO SE REALIZA PRESENTE DILIGENCIA EN LA OFICINA DE ZAMBRANO - BOLIVAR

OFICINA DE COLOMBIA  
Calle Comercio  
NOTARIA ÚNICA DE ZAMBRANO - BOLIVAR